



INFORME SECRETARIAL. 2014 00292 00. Villavicencio, 23 de Marzo de 2023. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio **16 JUN 2023**

El despacho procede a decidir sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Para resolver se considera:

Dice el numeral 2° del art. 317 del CGP que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el que no debe impartirse condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Mediante auto del 04 de Marzo de 2020 se ordenó requerir a la parte conflictuada Gladys González Garzón y la señorita Jessica María León González para que dentro del término de cinco (5) días informen al despacho la dirección de notificación del señor EDILBERTO ARCILA, en los mismos términos se requirió a la Defensora Pública PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, si bien por secretaria se desplegó las acciones tendientes a notificar a las requeridas sin poder realizarse con éxito las mismas como obran en constancias de devolución de la empresa de mensajería 472 (C1 Folios 176 y 178), se tienen para el sub examine a la notificación por estados del interlocutorio del 04 de marzo de 2020 y a la realizada en la dirección electrónica de la defensora publica(Folio 180), al ser una carga procesal de parte y manteniéndose inactiva por más de un año y sin impulso procesal del parte, será del caso dar aplicabilidad a lo ordenado en el numeral 2 Ibídem.

En consecuencia El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 064 del
20 JUNIO 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

A.R.R